CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA

REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, considerando los vínculos espirituales y materiales que unen a sus pueblos y deseando intensificar aún más los lazos culturales y la mutua cooperación en el campo de las actividades artísticas, científicas y culturales en general entre sus respectivas naciones, han convenido el presente Convenio Cultural y, con ese objeto, nombran sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Argentina, a Su Excelencia el Señor Eduardo
Ramón Avalía, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en la República
Dominicana; y

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana, a Su Excelencia Dr. Fernando Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haber exhibido recíprocamente sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, en representación de sus respectivos Gobiernos convienen lo siguiente:

ARTICULO 1º

Cada una de las Partes Contratantes otorgará en su territorio, todas las facilidades para el mantenimiento y funcionemiento de las instituciones culturales y educativas de la otra Parte que existen en la actualidad y aquellas que, previo acuerdo y sobre la base de la reciprocidad, pudiesen ser creadas en el futuro y fuesen compatibles con las normales relaciones existentes entre ambos Estados.

ARTICULO 2º

Las Partes Contratantes se otorgarán recíprocamente todas las facilidades para la importación
de material didáctico y de estudio, científico y
todo otro elemento requerido para el funcionamiento de las mismas Instituciones. Los dos Gobiernos
concederán facilidades para la entrada a los respectivos territorios de libros, diarios, revistas,
ediciones musicales, reproducciones de arte, discos,
cintas fonomagnéticas y películas documentales y
ayudas visuales en general, destinados a las Instituciones culturales, artísticas y educativas de la
otra Parte, bajo la reserva de que tales artículos
no sean objeto de operaciones comerciales.

ARTICULO 3º

Las Partes Contratantes se comprometen a favorecer los contactos directos entre sus respectivos
Institutos de enseñanza, escuelas y demás instituciones culturales, como así también a promover y facilitar sobre las bases de reciprocidad:

- a) Intercambio de profesores, catedráticos, conferenciantes y estudiantes;
- b) Intercambic de misiones arqueológicas, folklóricas y exposiciones de arte;
- c) Intercambio de becarios;
- d) Intercambio regular de publicaciones oficiales que provengan de Institutos de enseñanza, escuelas, sociedades científicas y culturales en general.

ARTICULO 49

Lass Partes Contratantes se preocuparán por que en los Institutos de instrucción de cada país se incremente en todo lo posible el estudio de la Literatura y la Historia del otro.

ARTICULO 59

Los organismos oficiales, autónomos y descentralizados de las Partes Contratantes, únicamente tendrán vinculaciones o reconocerán sólo como legítimas, las entidades de promoción o fomento de las relaciones, de cualquier naturaleza, entre ambas Partes, que cuentan con la aprobación de las respectivas Missiones Diplomáticas.

ARTICULO 69

Para la aplicación del presente Convenio, como también para la consideración de cualquier propuesta destinada a adaptar este Convenio a ulteriores incrementos de las relaciones culturales entre ambos paí ses, serán constituídas dos Comisiones Mixtas, una en Ruenos Aires y la otra en Santo Domingo. Cada Comisión será integrada por cuatro miembros nombredos la mitad por el Gobierno Argentino y la mitad por el Gobierno Dominicano. La presidencia será confiada respectivamente en la República Argentina a un argentino y en la República Dominicana a un dominicano. Las Comisiones Mixtas se reunirán por convocatoria del presidente cada vez que sea necesario.

RTICULO 79

El presente Convenio será ratificado de conformidad con los procedimientos constitucionales de cada Parte Contratante y entrará en vigor en el momen to en que se efectúe el canje de ratificaciones, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires. Tendrá una duración de cinco años, renovable por tácita reconducción, hasta que sea denunciado por una de las Partes, en cuyo caso cesará su vigencia seis meses después de notificada la denuncia.

En fe de lo cual los respectivos Représentantes de ambos Gobiernos firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma español, en la Ciudad de Santo Domingo, a los ...doce.......días del mes de septiembre.....del año...1967.....

Por el Gobierno de la República Argentina:

Por el Gobierno de la República Dominicana:

Sr. Eduardo Ramón Avalía, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina. Dr. Fernando Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.